

Lugar y Fecha:.....

Sres.  
Banco de Tierra del Fuego  
Departamento de Comercio Exterior y Cambios  
Presente

De mi mayor consideración:

Me/Nos dirijo/dirigimos a Uds. a fin de solicitar la realización de una transferencia al exterior por la suma de <sup>(1)</sup> ....., según las siguientes instrucciones:

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

CUIL/CUIT:

Tipo y Número de Documento:

Tipo y Número de Cuenta en Pesos: (Integrar en todos los casos).

Tipo y Número de Cuenta en Dólares Estadounidenses: .....  
..... (integrar solo cuando se requiera la opción de débito en cuenta en moneda extranjera).

**BANCO DEL BENEFICIARIO**

Nombre del Banco:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

**DATOS DEL BENEFICIARIO**Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) <sup>(2)</sup>:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

País de residencia:

CUIT/CUIL del residente beneficiario (requerido solo para operaciones con código de concepto A17):

**DE CORRESPONDER, INDICAR DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO <sup>(3)</sup>**

Nombre del Banco Intermediario:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) <sup>(4)</sup>:

**GASTOS DEL CORRESPONSAL <sup>(5)</sup>**
 Libre de Gastos para el Beneficiario.

 Compartidos.

**CONCEPTO DE LA OPERACIÓN <sup>(7)</sup>**

 Código y Descripción del concepto <sup>(6)</sup>:

Detalle del pago:

Documentación adjunta:

**DECLARACIONES JURADAS**

 Por la presente y en carácter de **DECLARACION JURADA** dejo/dejamos constancia que:

**a). En caso de solicitudes por PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y OTRAS COMPRAS DE BIENES EN EL EXTERIOR:**
 La presente operación de importación **TIENE** asociada una **declaración SIMI** N° \_\_\_\_\_ vigente en estado **"SALIDA"** con las siguientes características (se adjuntan a esta solicitud las constancias correspondientes):

 **SIMI – oficializada hasta el 03/03/2022** (Conforme punto 10.14.2.1. del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA).

 **SIMI – Categoría A** (Conforme punto 10.14.2.2. del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA).

 **SIMI – Categoría C que cumple con las siguientes condiciones:**

 i). Los bienes que se importan corresponden a las posiciones arancelarias según la **Nomenclatura Común del MERCOSUR** indicadas en el **punto 10.14.3 del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.**

ii). Se adjunta certificación de auditor externo en la que se deja constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de estas no superaran los niveles que se requieren para la actividad normal.

iii). Declaramos bajo juramento que, en caso de haber sido convocados tanto nosotros como nuestro grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no hemos rechazado participar de tales acuerdos ni hemos incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

(Conforme punto 10.14.2.3. del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

 **SIMI – Categoría B o C** y se trata de una **importación de bienes** realizada en nuestra condición de Sector Publico; Organización empresarias (cualquiera sea su forma societaria) en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; o fideicomisos constituidos con aportes del Sector Publico Nacional.

(Conforme punto 10.14.2.4 del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

 **SIMI – Categoría B o C y el acceso al mercado de cambios se produce:**
 A partir de los **180 (ciento ochenta) días corridos** desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes.

 A partir de los **60 (sesenta) días corridos** desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes por tratarse de bienes abonados que correspondan a **fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos utilizados para la elaboración local de los mismos**, cuyas posiciones arancelarias según la **Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)** se identifican en el **punto 10.14.4 del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios"**.

 A partir de los **90 (noventa) días corridos** desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes por tratarse de bienes abonados que correspondan a insumos que se utilizaran para la **producción local de**

**bienes** correspondientes a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se detallan en el **punto 10.14.7 del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios”** (conforme lo establecido en el punto 2 de la Comunicación “A” 7562)

*(Conforme punto 10.14.2.5 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” y Punto 1 y 2 de la Comunicación “A” 7562 del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y el acceso al mercado de cambios se realiza con fondos originados en una **financiación de importaciones de bienes otorgada por el Banco Tierra del Fuego** a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en la que se cumplen las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- i). La fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo mínimo previsto para el bien en el **punto 10.14.2.5. más 15 (quince) días corridos**. Este plazo adicional no se considerará en caso de que el acceso al mercado de cambios se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes.
- ii). De tratarse de una operación en la que el acceso al mercado de cambios **NO se produce** con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes, me comprometo/emos a, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de estos al país.

*(Conforme punto 10.14.2.6 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y los bienes abonados son bienes de capital, considerando como bienes de capital a aquellos que corresponden a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la **Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias)**. En caso de que el despacho incluyese bienes que no revisten tal condición asociados a una declaración **SIMI categoría B en estado “SALIDA”**, dejamos constancia que los bienes de capital representen como mínimo el **90 % del valor FOB** del despacho y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

*(Conforme punto 10.14.2.7 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y los bienes a abonar corresponden a **kits para la detección del coronavirus COVID-19** u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en el listado dado a conocer por el **Decreto N° 333/2020** y sus complementarias.

*(Conforme punto 10.14.2.8 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y los bienes abonados corresponden a las posiciones arancelarias de los **aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos** (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los **gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos** (subcapítulo 2711 de la NCM).

*(Conforme punto 10.14.2.10 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y corresponde a la importación de **hulla bituminosa sin aglomerar** (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM) **concretada por una central de generación eléctrica**.

*(Conforme punto 10.14.2.11 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y los bienes abonados corresponden a **productos farmacéuticos y/o insumos** en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos; u **otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano** alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la **Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)** se encuentran detalladas en el **punto 10.14.5 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA** y en el **punto 3 de la Comunicación “A” 7528** del BCRA, modificatorias y complementarias.

*(Conforme punto 10.14.2.12 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA y Comunicación “A” 7528 del BCRA)*

- SIMI – Categoría B o C** y los bienes abonados corresponden a las **posiciones arancelarias del NCM: 7208.36.10.130, 7208.37.00.300, 7208.51.00.130, 7208.51.00.900, 7225.30.00.220, 7225.40.90.110, 7225.40.90.900, 3810.90.00.100G, 3901.20.19.000K, 3902.10.10.000W, 3902.30.00.900N, 3907.30.19.100Q, 7218.99.00.000C, 7229.90.00.000J, 7304.19.00.900A, 7304.29.10.190J, 7304.29.10.120M, 7304.29.39.190Y, 7305.11.00.000Z, y 9603.50.00.211K**; destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional.

*(Conforme punto 10.14.2.13 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA; punto 4 de la Comunicación “A” 7553; y punto 3 de la Comunicación “A” 7562)*



- SIMI – Categoría B o C** y el acceso al mercado de cambios se realiza en forma simultánea con **fondos liquidados en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones** otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, tratándose de insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar y la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha de acceso al mercado de cambios más 365 días corridos.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado en el párrafo precedente.

En caso de que los bienes a abonar correspondan a **fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos**, en la medida que sean utilizados para la elaboración local de los mismos, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se identifican en el **punto 10.14.4 del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, declaramos bajo juramento que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada **es igual o posterior** a la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes **más 60 (sesenta) días corridos**. Si el pago se concretase **con anterioridad** al arribo de los bienes al país, declaramos bajo juramento que la fecha de vencimiento **es igual o posterior** a la fecha estimada para el arribo **más 60 (sesenta) días corridos**.

(Conforme punto 10.14.2.14 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA)

- SIMI – Categoría B o C** y contamos, por el monto por el cual se accede al mercado de cambios, con una **“Certificación asociada a la financiación de la importación de bienes necesarios para la producción en el país de automotores y/o autopartes”** en los términos previstos en el **punto 10.14.6 del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**. Al respecto, declaramos bajo juramento que los bienes abonados serán utilizados para la elaboración local de productos necesarios para la fabricación en el país de automotores y/o autopartes.

(Conforme punto 10.14.2.15 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA y Comunicación “A” 7528 del BCRA)

- SIMI – Categoría B o C** y contamos con una **“Certificación de exportación de insumos temporales en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF)”** en los términos previstos en el **punto 10.14.7. del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**.

(Conforme punto 10.14.2.16 del T.O de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA y Comunicación “A” 7542 del BCRA)

- La presente operación de importación **NO TIENE** asociada una declaración SIMI por corresponder a alguna de las siguientes excepciones (**se adjunta la documentación respaldatoria**):

- Régimen de Reimportaciones.  
 Régimen de importación o exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.  
 Régimen de Donaciones.  
 Régimen de Muestras.  
 Régimen de Franquicias Diplomáticas.  
 Importación de mercaderías con franquicias de derechos y tributos.  
 Régimen de Courier.  
 Régimen de envíos postales.  
 \_\_\_\_\_

- i). Tratándose de **PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES QUE CUENTAN CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO**:

- Que el beneficiario del pago al exterior es el proveedor del exterior o, en su defecto, la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió la compra al proveedor del exterior en los términos del **punto 10.3.2.1 inciso viii) del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, sus modificatorias y/o complementarias.
- El pago no se realiza con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior.
- Me/nos comprometo/emos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera/mos percibir en devolución del pago de importación efectuado con acceso al mercado local de cambios.
- Que el pago solicitado se relaciona con el siguiente registro:

Registro de Ingreso Aduanero	Fecha de embarque	Importe Imputado
------------------------------	-------------------	------------------




- En el caso de una importación oficializada hasta el 31/10/2019: Declaro el siguiente detalle de pagos realizados con imputación por dicha oficialización y el saldo de deuda pendiente a la fecha para la misma.

<b>Registro de Ingreso Aduanero</b>	<b>Monto total de pagos efectuados</b>	<b>Deuda pendiente a la fecha</b>

- En los términos del **punto 10.3.2.7. del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios del BCRA**, en los casos en que los bienes importados no queden comprendidos en los plazos previstos en los **puntos 10.3.2.5 o 10.3.2.6 del citado texto ordenado**, y que para el registro de ingreso aduanero de los bienes sea requisito contar con una declaración efectuada a través del **Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)**, declaro que los mismos cumplen con alguna de las condiciones previstas en el **punto 10.14.2. de la citada texto ordenado**.

**ii). En caso de PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO PENDIENTE:**

- Para el caso de **PAGOS ANTICIPADOS DE IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL:**
  - \* Que los bienes a importar corresponden a bienes de capital considerando las posiciones arancelarias clasificadas como BK (bien de capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N°690/02 y complementarias).
  - \* Que la/s nomenclatura/s arancelaria/s de los bienes a importar son las siguientes:  
.....
  - \* Me/nos comprometo/emos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 270 días corridos desde la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder en ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.
  - \* El beneficiario de la transferencia es el proveedor del exterior NO vinculado con el importador.
  - \* En los términos del **punto 2 del a Comunicación "A" 7547, modificatorias y complementarias, del BCRA**, los bienes de la presente operación corresponden a las posiciones arancelarias detalladas en los **puntos 10.10.1 o 10.10.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** y el pago de los mismos se realiza en el marco de una importación temporaria para transformación.
- Para el caso de **PAGOS ANTICIPADOS DE IMPORTACIONES DE BIENES:**
  - \* Que los bienes a importar NO corresponden a bienes de capital considerando las posiciones arancelarias clasificadas como BK (bien de capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N°690/02 y complementarias).
  - \* Me/nos comprometo/emos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos desde la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder en ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.
  - \* El beneficiario de la transferencia es el proveedor del exterior NO vinculado con el importador.
  - \* En el caso que para el registro de ingreso aduanero de los bienes sea requisito contar con una declaración efectuada a través del **Sistema Integrado de Monitoreo de Importaciones (SIMI)**, los mismos cumplen con alguna de las condiciones previstas en el **punto 10.14.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**.
  - \* Que el pago anticipado que se solicita cursar corresponde a bienes de la posición arancelaria \_\_\_\_\_, y que no corresponden a bienes de las posiciones arancelarias detalladas en los **puntos 10.10.1 y 10.10.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios del BCRA**.

- \* En los términos del **punto 2 del a Comunicación "A" 7547, modificatorias y complementarias, del BCRA**, los bienes de la presente operación corresponden a las posiciones arancelarias detalladas en los **puntos 10.10.1 o 10.10.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** y el pago de los mismos se realiza en el marco de una **importación temporaria para transformación**.
- Para el caso de **PAGOS DE DEUDAS COMERCIALES O A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUE**:
  - \* Me/nos comprometo/ememos a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos desde la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior.
  - \* El beneficiario del pago es el proveedor del exterior, la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió el pago anticipado al proveedor del exterior con ajuste a lo establecido en el **punto 10.3.2.1. inciso viii) del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** para este tipo de operaciones.
  - \* En el caso que para el registro de ingreso aduanero de los bienes sea requisito contar con una declaración efectuada a través del **Sistema Integrado de Monitoreo de Importaciones (SIMI)**, los mismos cumplen con alguna de las condiciones previstas en el **punto 10.14.2. del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**.
  - \* Que el pago que se solicita cursar corresponde a bienes de la posición arancelaria \_\_\_\_\_, y que no corresponden a bienes de las posiciones arancelarias detalladas en **los puntos 10.10.1 y 10.10.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**.
  - \* En los términos del **punto 2 del a Comunicación "A" 7547, modificatorias y complementarias, del BCRA**, los bienes de la presente operación corresponden a las posiciones arancelarias detalladas en los **puntos 10.10.1 o 10.10.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** y el pago de los mismos se realiza en el marco de una importación temporaria para transformación.
- iii). Con relación a lo establecido en el **punto 10.4.2.6.** de las normas sobre **"Exterior y cambios"** (Comunicación A" 7138, sus modificatorias y/o complementarias), que NO presentamos situación de demora por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente concretados entre el **02/09/2019** y el **31/10/2019** por operaciones comprendidas en los puntos **10.4.1.2. a 10.4.1.4.** (Pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque; pagos de deudas comerciales al exterior; operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador; y/o cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales). Declaramos asimismo que todos los pagos que así hubiéramos concretado HAN SIDO REGULARIZADOS según lo previsto en el **punto 10.5. del T.O. de "Exterior y Cambios"**.
- iv). En el caso de **PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES (POR LOS CÓDIGOS DE CONCEPTOS B05, B06, B07, B10, B012, B13, B15 Y B16, B17, B18, B19, B20, B21) O LA CANCELACIÓN DE CAPITAL DE DEUDAS ORIGINADAS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES (POR EL CÓDIGO DE CONCEPTO P13)** y a los efectos de **acceder al mercado de cambios**. En los términos de los **puntos 10.11.1; 10.11.2; 10.11.11; y 10.11.12 del T.O. de las Normas sobre "Exterior y Cambios, del BCRA**, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que:
  - Conforme **punto 10.11.1 del T.O. de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**:
    - El monto total de los pagos asociados a **NUESTRAS** importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios **a partir del 01/01/2020**, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera en más el equivalente a **USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses)** al monto que surge de considerar:
      - \* El monto por el cual **TENEMOS** acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a **NUESTRO** nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (**SEPAIMPO**) y que fueron oficializadas entre el **01/01/2020** y el día previo al acceso al mercado de cambios.  
  
En **CASO DE COMPRAS** al exterior **CON VENTA** de los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes según lo contemplado en el **punto 10.6.4.** del Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios"**, en la medida que tal situación haya sido **registrada ante el BCRA**, el monto de las importaciones es computado a nombre de quien efectivamente realizó la compra de los bienes al exterior  
  
Con relación a las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero **a partir del 07/01/21** que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en los **puntos 10.10.1 y 10.10.2.** del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA. y que no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, **solo HEMOS CONSIDERADO AQUELLAS IMPORTACIONES EN LAS QUE HA transcurrido el plazo previsto en los puntos 10.3.2.5. o 10.3.2.6. del citado Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, según corresponda.  
  
Con relación a las importaciones de bienes que correspondan a **las posiciones arancelarias** detalladas



en los **puntos 10.10.1 o 10.10.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, el pago se realiza en el marco de una **importación temporaria para transformación**.

Las Importaciones de bienes asociadas a una declaración efectuada a través del **Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)** oficializadas han sido computadas en la medida que se hayan cumplimentado algunas de las condiciones previstas en el **punto 10.14.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**

- \* **Mas** el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 06/07/2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier, o a operaciones comprendidas en los **puntos 10.9.1. a 10.9.3. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios"**, que se han embarcado a partir del **01/07/2020** o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.
- \* **Mas** el monto de los pagos cursados en el marco de los **puntos 10.11.3 a 10.11.6, 10.11.8 y 10.11.9** del Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios" del BCRA, NO ASOCIADOS** a importaciones comprendidas en los **puntos 10.11.1.1. y 10.11.1.2. del citado texto**.
- \* **Mas** los pagos asociados a bienes donados al Ministerio de Salud de la Nación para fortalecer la capacidad de atención médica o sanitaria del país, según lo previsto en el **punto 10.6.5.** Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios"**.
- \* **Menos** el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el **01/09/2019** y el **31/12/2019**.

En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a **NUESTRAS** importaciones **HEMOS COMPUTADO** también los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de **NUESTRAS** importaciones.

Conforme **punto 10.11.2 del T.O. de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA:**

Se trata de un **pago diferido de importaciones de bienes** que corresponde a operaciones que se **HAN EMBARCADO** a partir del **01/07/2020** o que habiendo sido embarcadas con anterioridad **NO HAN** arribado al país antes de esa fecha y que cumple con alguna de las condiciones previstas en el **punto 10.14.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**. En el caso de tratarse de pagos diferidos de importaciones oficializadas a partir del **01/07/2020**, la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del **punto 10.11.1** del Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios" del BCRA**.

Conforme **punto 10.11.11 del T.O. de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA:**

**Se trata de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero** que cumple las siguientes condiciones:

- \* Según lo previsto en el **punto 10.11.11.1** del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA, corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país y
- \* Según lo previsto en el **punto 10.11.11.2**, del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA, los pagos cursados por el presente apartado **no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades**, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones de insumos computables a los efectos del **punto 10.11.1** del citado texto en los **últimos 12 (doce) meses calendarios cerrados**, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre/registremos. (este límite no resultará de aplicación cuando se trate de un fideicomiso constituido por un gobierno provincial con el objeto de facilitar la adquisición de insumos por parte de productores de bienes).
- \* Según lo previsto en el **punto 10.11.11.3 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, en el caso que para el registro de ingreso aduanero de los bienes sea requisito contar con una **declaración efectuada a través del Sistema Integrado de Monitoreo de Importaciones (SIMI)**, los mismos cumplen con alguna de las condiciones previstas en el **punto 10.14.2 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**

A estos efectos **declaro/amos bajo juramento** el carácter de insumos de las importaciones computadas bajo el presente punto (**10.11.11** del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA).

Conforme punto 10.11.12 del T.O. de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA

Se trata de un **pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se curse con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por el Banco Tierra del Fuego** a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país **más 15 (quince) días corridos**. A su vez **me comprometo**, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a mi/nuestra voluntad, **a concretar el registro** de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **15 (quince) días corridos** del arribo de estos al país.

- Denominación Entidad financiera: \_\_\_\_\_
- Numero de Operación: \_\_\_\_\_

A su vez, de encuadrar la operación dentro de los **puntos 10.11.1; 10.11.2 10.11.11; y 10.11.12 del T.O. de las normas**



sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, declaramos bajo juramento:

- Que la presente operación CORRESPONDE a las enunciadas en el punto 2.2. de la citada comunicación (2.2.1. Bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 31/12/2021 y/o en una fecha compatible con los plazos previstos en el **punto 10.14.2.5. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA; 2.2.2. Bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier o a operaciones que queden comprendidas en los puntos 10.9.1. a 10.9.3. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA; 2.2.3. bienes ingresados por una destinación de importación temporal; 2.2.4. Operaciones comprendidas en lo dispuesto en los puntos 10.14.2.7. a 10.14.2.15 del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA con excepción de aquellos comprendidos en el punto 10.14.2.9. del citado texto ordenado; 2.2.5. Operaciones realizadas mediante los mecanismos previstos en los puntos 3.18., 3.19. y 10.12. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA; 2.2.6. Operaciones realizadas con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior. en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación sea consistente con lo dispuesto en el punto 10.14.2.6. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA) y las enunciadas en los puntos 5.1. y 5.2. de la Comunicación “A” 7542, modificatorias y complementarias, del BCRA (5.1. Los pagos cursados con el mecanismo previsto en el punto 10.14.2.16 del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA incorporado por el punto 1.1. de la Comunicación “A” 7542, modificatorias y complementarias, del BCRA; y 5.2. Los pagos cursados con una SIMI Categoría C en el marco de lo dispuesto por el punto 10.14.2.3. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA hasta el equivalente a la parte proporcional del límite anual para esta categoría, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive).**
- Que la presente operación NO CORRESPONDE a las enunciadas en el **punto 2.2 de la Comunicación “A” 7532, modificatorias y complementarias, del BCRA** y que:
- En los términos del **Punto 2.1.** de la Comunicación “A” 7532, modificatorias y complementarias, del BCRA, **agregarse el monto** del pago cuyo curso se está solicitando al total de los pagos cursados a partir del 01/01/2022 que no se corresponden con las enunciadas en el **punto 2.2. de dicha Comunicación, NO SE SUPERA** el equivalente a la parte proporcional del límite anual de **SIMI - Categoría A** previsto en el **punto 10.14.1. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, o al monto de **USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses)** de ambos el menor, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive; o
  - Conforme lo establecido en el **punto 6 de la Comunicación “A” 7542, modificatorias y complementarias, del BCRA, cumpla** con las condiciones para cursar pago de importaciones con una **SIMI Categoría C** en el marco de lo dispuesto en el **punto 10.14.2.3. del T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, y que de agregarse el pago cuyo curso estoy solicitando y el monto total de los pagos cursados previamente en el marco del **punto 10.14.2.3. T.O. de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA** al monto de los pagos cursados a partir del 01/01/2022 que son computables en el **punto 2.1. de la Comunicación “A” 7532, modificatorias y complementarias, del BCRA, NO SE SUPERA** la parte proporcional de la suma de los límites anuales de **SIMI Categoría A y C**, que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.
- A su vez conforme lo establecido en el **punto 1 de la Comunicación “A” 7553, modificatorias y complementarias, del BCRA**, el pago de importaciones de bienes que solicito/solicitamos cursar por la presente cumple con la totalidad de las siguientes condiciones:
- La operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país.
  - Los insumos fueron embarcados en origen hasta el 26/06/2022 y han arribado a la República Argentina
  - El acceso al mercado de cambios tiene lugar no antes de la fecha de pago acordada con el proveedor de los bienes.
  - La operación encuadra en alguna de las siguientes situaciones:
    - La importación tiene asociada una SIMI en estado “SALIDA” vigente oficializada hasta el 03/03/2022
    - La importación tiene asociada una SIMI Categoría A vigente oficializada hasta el 27/06/2022.
    - La importación tiene asociada una SIMI Categoría C vigente oficializada hasta el 27/06/2022 y se cumplen los requisitos previstos en el punto 10.14.2.3.
    - La importación tiene asociada una SIMI Categoría B o C vigente oficializada hasta el 27/06/2022 y los bienes abonados están sujetos a licencias no automáticas de importación.
  - Se adjunta certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de insumos o bienes finales elaborados a partir de estas no superaran los niveles que se requieren para nuestra actividad normal.
  - Declaramos bajo juramento, en caso de haber sido convocados tanto nosotros como nuestro grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no hemos rechazado participar de tales acuerdo ni hemos incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.
  - A su vez declaramos bajo juramento que:
    - Incluyendo el pago cuyo curso se esta solicitando, el monto total abonado por este mecanismo, en el conjunto de las entidades, NO SUPERA el equivalente a USD 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses).





- Incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto total abonado por este mecanismo, en el conjunto de las entidades, EXCEDE el equivalente a USD 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses) por lo que dejamos constancia de que:
- El monto total abonado por este mecanismo en el conjunto de las entidades, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el equivalente a USD 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses).
  - Con la concreción del pago solicitado no se ha pagado mas del 40% (cuarenta por ciento) del valor de os insumos que son abonados.
  - Nos comprometemos a no solicitar acceso al mercado d cambios par pagar, como mínimo, la mitad del saldo remanente hasta que hayan transcurrido 90 (noventa) días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.
  - Nos comprometemos a no solicitar acceso al mercado de cambios para pagar el resto del saldo remanente hasta que hayan transcurrido 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7532 y punto 1 de la Comunicación "A" 7553 del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

- Conforme punto 10.11.3 del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" del BCRA se trata de un pago asociado a una operación **NO COMPRENDIDA en el punto 10.11.2 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA**, destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas, en la medida que la deuda con tales acreedores se haya originado con anterioridad al **01/07/2020** o surgido de contratos de garantía anteriores a esa fecha. Si la deuda fue adquirida por estos acreedores luego de esa fecha a un acreedor distinto a los detallados, el pago no quedara comprendido por lo dispuesto en este punto. En el caso de tratarse de pagos de importaciones oficializadas a partir del **01/01/2020**, la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del **punto 10.11.1** del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" del BCRA.
- Se trata de un pago solicitado en nuestra condición de:
- Sector público.
  - Ser organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
  - Ser fideicomiso constituido con aportes del sector público nacional.
- Se trata de un pago de importaciones de bienes **QUE REALIZAMOS EN NUESTRO CARÁCTER DE** persona jurídica que **TIENE** a su cargo la provisión de medicamentos críticos cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular por el beneficiario de la cobertura médica, en el marco del **punto 10.11.5.** del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.
- Se trata de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentran comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N°333/2020 y sus complementarias, en el marco del **punto 10.11.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA. Posición arancelaria de los bienes a importar:**\_\_\_\_\_.
- Conforme el **Punto 10.11.7. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, se trata de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (bienes correspondientes a posiciones arancelarias clasificadas como **BK - Bien de Capital** - en la Nomenclatura Común del MERCOSUR -**Decreto N° 690/02 y complementarias-**), códigos de concepto **B20 y B21**, y se verifica que la SUMA DE LOS PAGOS anticipados, cuando quedaban comprendidos, a la vista y de deuda comercial **sin registro de ingreso aduanero** cursados en el marco de este párrafo, **no supera el 80% (ochenta por ciento)** del monto total de los bienes a importar.
- Asimismo, **DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO** que si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes **que no revisten tal condición**, los primeros representan como mínimo el **90% (noventa por ciento)** del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y que los restantes bienes son **repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo**
- Se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital (bienes correspondientes a posiciones arancelarias clasificadas como BK - Bien de Capital - en la Nomenclatura Común del MERCOSUR -**Decreto N° 690/02 y complementarias-**), códigos de concepto B12, B20 y B21, y en nuestra condición de empresa el sector energético y/o empresas que se encuentran abocadas a la construcción de



obras de infraestructura conforme **punto 2 de la Comunicación "A" 7553 del BCRA** declaramos:

- El monto pendiente de regularización por pagos cursados en el marco de este punto **a partir del 01/12/21**, incluyendo el pago cuyo curso se solicita realizar por la presente, **NO SUPERA** el equivalente a **USD 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses)**.
- El monto pendiente de regularización por pagos cursados en el marco de este punto a partir del **01/12/21**, incluyendo el pago cuyo curso se solicita realizar por la presente, **SUPERA** el equivalente a **USD 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses)** y que cumple con las siguientes condiciones:
  - \* La suma de los **pagos anticipados** cursados en el marco de este punto **NO SUPERA** el **30% (treinta por ciento)** del monto total de los bienes a importar y;
  - \* La suma de los **pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero** cursados en el marco de este punto, **NO SUPERA** el **80% (ochenta por ciento)** del monto total de los bienes a importar.

Asimismo, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes **que no revisten tal condición**, los primeros representan como mínimo el **90% (noventa por ciento)** del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y que los restantes bienes son **repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo**

- Conforme el **punto 10.11.8** del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA, **se trata del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes** según lo dispuesto en el **punto 10.2.4** del Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios" del BCRA** y **CONTAMOS** con una **"Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021"** emitida en el marco del **punto 3.18**, del citado texto ordenado, por el equivalente al valor del monto que se pretende abonar.
- Conforme el **punto 10.11.9** del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA, **se trata del pago de capital de deudas comerciales** vigentes al **30/6/21** por la importación de bienes según lo dispuesto en el **punto 10.2.4** del Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios" del BCRA** y **CONTAMOS** con una certificación de una entidad emitida en el marco de lo dispuesto en el **punto 3.19**, del citado texto ordenado, por el equivalente al valor que se abona."
- Conforme el **punto 10.11.10** del Texto Ordenado de las normas sobre **"Exterior y Cambios"** del BCRA, **se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente para la importación de productos** relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención medica y/o sanitaria de la población o insumos que SON necesarios para la elaboración local de los mismos y que **INCLUYENDO EL MONTO QUE SE SOLICITA POR LA PRESENTE**, no se supera el equivalente a USD 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los **puntos 10.11.1.1 a 10.11.1.5** del del Texto ordenado de las normas sobre **"Exterior y cambios" del BCRA**.
- En los términos del punto 10.12 del T.O. de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA:**
  - El monto por el cual podemos acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del **punto 10.11 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios"** del BCRA, se incrementa por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02.10.2020, hemos ingresado y liquidado en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días según detalle:

Fecha de operación	Importe

- Asimismo, declaramos bajo juramento que **por operaciones liquidadas a partir del 19.03.2021**, accedemos al mercado de cambios por el restante 50% dado que la parte adicional corresponde a pagos anticipados de \_\_\_\_\_ (tipo de bien involucrado) que revisten la condición de bienes de capital y/o de bienes que califican como insumos necesarios para la producción de bienes exportables. Posición/es arancelaria/s: \_\_\_\_\_.Se adjunta documentación de respaldo.

El acceso para cursar el pago deberá realizarse dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de efectuada la liquidación del anticipo o prefinanciación del exterior.

En los términos del punto 3 de la Comunicación "A" 7547, modificatorias y complementarias, del BCRA, los bienes a abonar corresponden a fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que serán utilizados para la elaboración local de los mismos, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se identifican en el punto 10.14.4. del del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y el monto por el cual solicitamos acceso al mercado de cambios es equivalente al monto ingresado y liquidado en concepto de anticipos y prefinanciamientos en el exterior cuya fecha de vencimiento es igual o posterior a la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes **mas 60 (sesenta) días corridos**. De tratarse de un pago de concretarse con anterioridad al arribo de los bienes al país, declaramos que la fecha de vencimiento es igual o posterior a la fecha estimada para el arribo **mas 60 (sesenta) días corridos**.

- En los términos del punto 4 de la Comunicación "A" 7201 (modificatorias y complementarias) solo hemos considerado aquellas importaciones en las que han transcurrido los plazos establecidos en los puntos 10.3.2.5 y 10.3.2.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA a los efectos de lo descripto en el punto 10.7.1.2 del citado texto ordenado por las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero fechadas a partir del 07/01/2021 que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los puntos 10.10.1 y 10.10.2 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y que no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esas posiciones.
- En los términos del punto 10.7.1.3 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 04/03/2022 a financieras otras importaciones de bienes a los cuales es requisito contar con una declaración efectuada del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), declaro que las mismas cumplen con alguna de las condiciones previstas en el Punto 10.14.2. Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

b). En el caso de PAGOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES, según el punto 3.2. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, declaramos bajo juramento:

Que la presente operación SE ENCUENTRA DECLARADA a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) encontrándose en estado "APROBADA" con relación a los servicios involucrados bajo el número: \_\_\_\_\_ (Se adjunta copia de la constancia).

A su vez, conforme lo establecido en el punto 3.1. de la Comunicación "A" 7532 del BCRA, sus modificatorias y/o complementarias, declaramos bajo juramento que:

El monto acumulado, incluyendo el pago que se pretende cursar en esta solicitud, de los pagos que he/hemos cursado a través del mercado de cambio por los conceptos de servicios alcanzados por la SIMPES, en el año calendario en curso y en el conjunto de las entidades, NO SUPERA el monto que surge de considerar los siguientes elementos:

- \* **La parte proporcional**, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos. En el caso de que el citado monto resultase inferior a **USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses)**, hemos adoptado este último monto o el límite anual, aquel que sea menor.
- \* **Menos**, el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios.

A los efectos del cómputo de los pagos cursados por el mercado de cambios en el año en curso y los cursados el año previo al mismo, no se han tenido en cuenta aquellas operaciones que se hubiesen encuadrado en los mecanismos previstos en los puntos 3.18 y 3.19 del del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA ni aquellas que correspondan a los conceptos "S08. Prima de seguros" y "S09. Pago de siniestros".

En caso de no haber cursado pagos por los conceptos comprendidos a través del mercado de cambios en el año calendario previo al mismo, o los pagos cursados fueron inferiores al equivalente de **USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses)**, hemos tomado este último valor como límite anual.

- El pago que se solicita cursar encuadra en los mecanismos previstos en los puntos 3.18. y 3.19. del T.O. de Exterior y Cambios del BCRA.
- El pago corresponde a los conceptos "S08. Prima de seguros" y/o "S09. Pago de siniestros".
- El pago se produce a partir de los **180 (ciento ochenta) días corridos** de la fecha de la prestación efectiva del servicio.
- El pago se produce a partir de los **60 (sesenta) días corridos** de la fecha de la prestación efectiva del servicio cuando el pago del mismo corresponda a **servicios contratados a no residentes por empresas del sector energético** para atender sus necesidades operativas.  
(Conforme punto 1 de la Comunicación "A" 7547, modificatorias y complementarias del BCRA)
- El acceso al mercado de cambios se realiza en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los **180 (ciento ochenta) días** y como mínimo el **50% del capital** tiene vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del



servicio más un plazo de **90 (noventa) días**.

- El acceso se realiza con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior con una vida promedio no inferior a los **180 (ciento ochenta) días** y como mínimo el **50% del capital** de la financiación tiene fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de **90 (noventa) días**.
- El pago corresponde a servicios contratados a no residentes por las entidades para atender sus necesidades operativas.
- El pago se realiza en nuestra condición de agente local que recauda en el país los fondos pagados por residentes a prestadores no residentes de servicios digitales detallados en el **Apartado A** y/o en el **Apartado B del Anexo II de la Resolución General AFIP N° 4240**.
- El pago que se solicita cursar, bajo código de concepto "S04. Otros servicios de transporte" corresponde a servicios contratados a no residentes en nuestra condición de empresa dedicada al transporte de personas y/o bienes para atender nuestras necesidades operativas. (Conforme inciso i de la Comunicación "A" 7553 del BCRA).
- El pago que se solicita cursar corresponde a servicios contratados a no residentes en nuestra condición de empresa dedicada al transporte aéreo de personas para atender exigencias operativas establecidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y/o el arrendamiento de las aeronaves con las que se presta el servicio" (Conforme inciso j de la Comunicación "A" 7553 del BCRA).

- QUE NO CORRESPONDE** declaración a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) por tratarse:
  - De pago de servicios correspondiente a código de conceptos **S02, S03, S06, S25, S26 o S27**.
  - De un pago solicitado en nuestra condición de:
    - Sector público.
    - Ser organización empresarial, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
    - Ser fideicomiso constituido con aportes del sector público nacional.
- Que, al momento de la apertura o emisión de carta de crédito o letra avalada emitida u otorgada a partir del 27/06/2022 relacionada con la importación de servicios, la misma encuadra en alguna de las situaciones previstas en los **puntos a) a d) del punto 3.1 de la Comunicación "A" 7532, modificatorias y complementarias, del BCRA**.

c). Existe vinculación entre el ordenante y beneficiario:

- SI
- NO

*Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas sobre grandes exposiciones al riesgo crediticio.*

d). En caso de operaciones solicitadas por **Personas humanas**:

- Residente:** Declaro bajo juramento:

i). Que la presente operación encuadra en los límites establecidos por la normativa vigente, punto 3.8 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14), ayuda familiar y la totalidad de operaciones de derivados (Concepto A05) y que **NO SUPERA** (incluyendo el importe de la presente operación) el equivalente de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (USD 200) neto de las deducciones que correspondan aplicar por las siguientes operaciones:**

- \* La **cancelación de obligaciones entre residentes** en el marco de lo dispuesto en el **punto 3.6 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, incluyendo las financiaciones otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- \* La compra de moneda extranjera para ser aplicada **simultáneamente** a la **compra de inmuebles en el país** con créditos hipotecarios en el marco de lo previsto en el punto 3.9 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA;
- \* Los **retiros de efectivo con tarjetas de débito** realizados en el exterior con débito en cuentas locales en pesos del cliente según lo previsto en el punto 4.1.1 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA;
- \* Los **consumos efectuados con tarjeta de débito en el exterior con débito en cuenta local** en pesos según lo previsto en el punto 4.1.2 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.



- ii). Que a la fecha de liquidación de la presente operación de cambio **NO adeudo monto alguno por Créditos a Tasa Cero, Créditos a Tasa Cero Cultura o Créditos a Tasa subsidiada para empresas, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID-19)"**, encontrándome habilitado a acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. del Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y cambios", sus modificatorias y complementarias.
  - iii). Que de acuerdo con el **punto 1 de la Comunicación "A" 7126, modificatorias y complementarias**, en el caso de realizar las operaciones contenidas en el **punto 3.8 de las normas sobre "Exterior y Cambios"** no revisto el carácter de **funcionario público nacional**, a partir del rango de Subsecretario de Estado o rango equivalente, y que tampoco soy **miembro del Directorio de algún Banco Público Nacional o del BCRA**.
  - iv). Que no me encuentro alcanzado por la Resolución Conjunta de la presidenta del Honorable Senado de la Nación y del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.
  - v). Que en el marco de lo establecido en el **punto 1 de la Comunicación "A" 7606, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no he solicitado y obtenido el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así tampoco las he obtenido de manera automática, y no mantengo el subsidio en las tarifas de agua potable.
- No residente:** Declaro bajo juramento que la presente operación encuadra en las excepciones establecidas por la normativa vigente del BCRA, Comunicación "A" 6770, sus modificatorias y complementarias que se detallan:
- i). Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.
  - ii). Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
  - iii). Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
  - iv). las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por el organismo administrador de los pagos, por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.
  - v). las transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que percibieron fondos en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.
- e). La presente operación se encuentra pendiente de cancelación y no configura una precancelación con más de 3 (tres) días hábiles anteriores al vencimiento original de servicios de capital e interés de deudas financieras con el exterior.
- f). La presente operación no implica una precancelación de deuda por importación de bienes y servicios.
- g). Para el caso que la operación solicitada por la presente se relacione con el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior y teniendo pleno conocimiento del "Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" establecido por la Comunicación "A" 6401 (sus modificatorias y complementarias del BCRA) informamos a Uds. que:
- Hemos cumplimentado la presentación correspondiente a dicho régimen (se adjunta constancia).  
Numero de Registración: \_\_\_\_\_
  - Será informada en el período correspondiente, el cual todavía no se encuentra vencido.
  - No corresponde presentación atenta a que no nos encontramos encuadrados en los supuestos de declaración o por tratarse de pasivos que se cancelan dentro del mismo trimestre en que se generaron
  - \_\_\_\_\_
- h). De acuerdo con la Comunicación "A" 6799 y sus modificatorias, en caso de transferencia de mi/nuestra cuenta local en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, los fondos transferidos no provienen de venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.
- i). Que el presente pago no corresponde a una operación de pago de servicios con empresas vinculadas del exterior como se describe en el punto 14 de la Comunicación "A" 6770, sus modificatorias y complementarias.
- j). Declaro bajo juramento que la presente transferencia de mi/nuestra cuenta local en moneda extranjera a cuentas remesadoras en el exterior tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior

en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19; encuadra en los límites establecidos por la normativa vigente del BCRA, Comunicación "A" 6948, sus modificatorias y complementarias y los fondos transferidos **NO SUPERA** (incluyendo el importe de la presente operación) el equivalente de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (USD 500)** en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambio.

- k). Declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores:
- i). No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
  - ii). No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
  - iii). No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
  - iv). No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
  - v). No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
  - vi). No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
  - vii). No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

*(Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)*

- l). Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes:
- i). No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
  - ii). No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
  - iii). No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
  - iv). No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
  - v). No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
  - vi). No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
  - vii). No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos **no he/hemos tenido en cuenta** las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

*(Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)*

- m). En nuestro carácter de **PERSONA JURIDICA**, en los términos del **punto 3.16.3. del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" del B.C.R.A.** declaramos bajo juramento:
- i).  **SI EXISTE/N** persona/s humana/s y/o jurídica/s que ejerce/n una relación de control directo sobre nuestra empresa (considerando los tipos de relaciones descriptos en los **puntos 1.2.1.1. y 1.2.1.2. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del B.C.R.A.**), y por lo tanto según lo requerido por el **Punto 3.16.3.3.** de la citada normativa, se detalla a continuación las personas humanas o jurídicas que ejercen el mencionado control.:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL

\* **Adicionalmente, conforme el punto 3.16.3.4 del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" del B.C.R.A se declara bajo juramento:**

- Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado y en los **90 (noventa) días corridos** anteriores **no hemos entregado** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nuestra empresa, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; o...
- Se adjunta a la presente declaración/es jurada/s el **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas que ejercen control directo de la persona jurídica Com. "A" 7327 – Punto 3.16.3**, de cada persona humana o jurídica detallada en el cuadro del **inciso i. precedente**. Esta declaración jurada estará limitada a las entregas de fondos en moneda local u otros activos locales líquidos - excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales - realizadas a partir del 12/07/2021.

- ii).  **NO EXISTE/N** persona/s humana/s y/o jurídica/s que ejerce/n una relación de control directo sobre nuestra empresa (considerando los tipos de relaciones descriptos en los **puntos 1.2.1.1 y 1.2.1.2. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del B.C.R.A.**
- n). De acuerdo con el **punto 6 de la Comunicación "A" 7006**, y sus modificatorias, en el caso de realizar las operaciones contenidas en el **punto 3.8** de las normas sobre **"Exterior y Cambios"**, declaramos bajo juramento no ser beneficiarios de las financiaciones acordadas conforme a los **puntos 2 y 3 de la Comunicación "A" 7006**, y sus modificatorias.
- o). Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:

- NO POSEEMOS, al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o** activos externos líquidos disponibles <sup>(9)</sup> por un monto superior equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)**.
- POSEEMOS al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles <sup>(9)</sup> por un monto superior equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:
  - Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios. Moneda e importe: .....
  - Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe: .....
  - Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo **de 5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe: .....
  - Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos**. Moneda e importe: .....
  - Son certificados de **depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras** adquiridos **hasta el 21/07/2022**.

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe): .....

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre **"Exterior y Cambios"**).

(Conforme punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y Comunicación "A" 7552 puntos 1 y 2, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- p). De acuerdo al **punto 2 de la Comunicación "A" 7106, modificatorias y complementarias**, declaro bajo juramento que no adeudo monto alguno por refinanciaciones, en el conjunto de las entidades financieras, en el marco del **punto 4 de la Comunicación "A" 6949**, modificatorias y complementarias (Refinanciaciones de saldos impagos de tarjetas de crédito y del resto de las financiaciones). A su vez declaro bajo juramento que no soy beneficiario de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto N° 319/2020, modificatorios y complementarios, en cuanto al congelamiento del valor de las cuotas.

- q). En relación al **punto 3.16.1.** del Texto ordenado de las normas sobre "**Exterior y cambios**" del **BCRA**, cuando las operaciones de egresos impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario igual o superior al equivalente a **USD 10.000 (Diez mil dólares estadounidenses)** declaramos que las mismas han sido debidamente informadas ante el BCRA a través del **Régimen Informativo "Anticipo de Operaciones Cambiarias"** del cual declaramos tener pleno conocimiento de sus alcances y requisitos.
- r). Tenemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 7030 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, de las demás comunicaciones citadas en la presente y del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndonos plenamente responsables por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.
- s). El monto total operado a través del mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos en el **punto 3.17.2.6.** del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" **NO supera el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses)** en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

**INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN**

Autorizo/Autorizamos a debitar:

- El contravalor en pesos de las divisas a transferir con más vuestras comisiones, gastos y/o impuestos de la \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ radicada en la sucursal \_\_\_\_\_ que mantengo/mantenemos en vuestro Banco.
- Las divisas a transferir de la \_\_\_\_\_ en dólares estadounidenses número \_\_\_\_\_ radicada en la sucursal \_\_\_\_\_ que mantengo/mantenemos en vuestro Banco. A estos efectos solicitamos efectuar el registro técnico correspondiente bajo el código de concepto: A10 – Débito/crédito en moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior. Por vuestras comisiones, gastos y/o impuestos quedan Uds. autorizados a debitarlos de la cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada, autorizamos a debitar los montos correspondientes de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

**SOLO PARA SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA INTEGRADAS EN PESOS**

- Solicitamos que la presente transferencia se realice por su equivalente en \_\_\_\_\_ (USD/EUR/CHF/GBP)  
A estos efectos corresponderá considerar que el monto en pesos indicado en la presente solicitud resultará ser el monto total a debitar de mi / nuestra cuenta (incluyendo gastos, comisiones, impuestos o cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable a la operación).

**DATOS OBLIGATORIOS PARA PAGOS DE IMPORTACIONES OFICIALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL 01/11/2019**

Por la presente y en carácter de DECLARACION JURADA informamos el saldo de deuda pendiente a la fecha por el/los despachos de importación relacionados con la presente transferencia:

Nro. De orden y Despacho/registro de ingreso aduanero	Saldo de deuda pendiente a la fecha	Total de pagos realizados (excluyendo el solicitado por la presente)

**DETALLE DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO <sup>(8)</sup>**
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

 Responsable Inscripto  Sujeto No Categorizado  Consumidor Final   
 Exento  Monotributista <sup>(5)</sup>
**Importación Servicios: RG 549 y modificaciones**
**Aplica el IVA**

- Base imponible sujeta a IVA en moneda extranjera: \_\_\_\_\_  Alícuota: \_\_\_\_\_ %  
 Monto de IVA a ingresar en moneda extranjera: \_\_\_\_\_

**No aplica el IVA**

- Se adjunta copia del comprobante de ingreso del impuesto, firmado en original por responsable o autorizado.  
 El concepto corresponde a una prestación de servicios realizada en el exterior pero que no se utiliza o explota en el país.  
 Ley 19640 con ingresos 100% en Tierra del Fuego.



Otros, detallar: \_\_\_\_\_

**Nota:** la RG 549, solo se debe completar para sujetos Responsables Inscriptos.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS <sup>(7)</sup>

En el supuesto de tratarse de una operación gravada, la retención deberá realizarse A CARGO DEL ORDENANTE  / A CARGO DEL BENEFICIARIO <sup>(6)</sup>

Base imponible sujeta a retención en moneda extranjera: \_\_\_\_\_  Alícuota: \_\_\_\_\_ %  
 Monto de retención a ingresar en moneda extranjera: \_\_\_\_\_

#### Reducción de Alícuota

Se aplica convenio de doble imposición <sup>(6)</sup> SI  / NO

En caso de aplicarse Convenio, deberá adjuntarse la Declaración Jurada vigente prevista por la RG 3497.

Alícuota aplicable: \_\_\_\_\_ %

Quedan Uds. autorizados a debitar el importe correspondiente al impuesto a las ganancias de mi/nuestra cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada autorizamos a debitar el monto correspondiente de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

**De tratarse de una operación no gravada**, aclarar a continuación el motivo <sup>(6)</sup>:

- Importación de mercaderías al amparo de la Ley 19640/72.
- Servicio prestado íntegramente en el exterior no existiendo explotación, vinculación ni utilización económica en el país. Se trata de renta de fuente extranjera no alcanzada por retención de impuesto a las ganancias.
- Concepto no comprendido en la Ley de Impuesto a las ganancias.
- Otros Motivos: Especificar \_\_\_\_\_

Se aplica art. 21 Ley Impuesto a las Ganancias – Transferencias a Fiscos Extranjeros <sup>(6)</sup>: SI  / NO

**Nota:** en caso de que se hayan efectuados retenciones de Ganancias, deberán consultar en la página de AFIP – Mis Retenciones – Consultas Certificadas SIRE.

Adicionalmente, en el caso de Transferencias de Intereses <sup>(6)</sup>:

- No corresponde acrecentar la renta por tratarse de intereses de financiación destinada a la industria, explotación extractiva o producción primaria (art. 145 DR Ley Imp. a las Ganancias).
- Acreedor, entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la Ley de Imp. a las Ganancias o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del respectivo fisco (Punto 2, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- Remesa de intereses originado en depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos conforme lo determine el B.C.R.A. (2do. párrafo del punto 2, Inc. C, art 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- Financiación otorgada por proveedor del exterior de bien mueble amortizable, excepto automóviles (Punto 1, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).

Asumo/Asumimos toda responsabilidad y me/nos obligo/obligamos a abonar cualquier diferencia que pudiera surgir respecto a las retenciones que anteceden, de acuerdo a lo establecido por la ley del gravamen en función de la información por nosotros brindada.

### IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (P.A.I.S.)

Tomo conocimiento que, de corresponder, la percepción del impuesto P.A.I.S. se calculará aplicando la alícuota del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera.

Quedan Uds. autorizados a debitar el importe correspondiente al impuesto PAIS de mi/nuestra cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada autorizamos a debitar el monto correspondiente de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

Para el caso en que la operación se encuadre en el inciso **d)** o **e)** del artículo 35 de la Ley 27.541, he/hemos practicado la percepción del Impuesto P.A.I.S. (30%) cuyo comprobante se adjunta a la presente solicitud.

### PERCEPCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS/BIENES PERSONALES – R.G. N° 4815/2020

Tomo conocimiento que, de corresponder la percepción del Impuesto P.A.I.S. por los **incisos d) o e) del artículo 35 de la ley 27.541**, se calculara una percepción del **CUARENTA Y CINCO (45%)** sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera y que se computara como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o el Impuesto a los Bienes Personales, según corresponda.

#### Declaro/Declaramos bajo juramento que:

Todos los datos consignados por mi/nosotros son exactos y genuinos, respondiendo los mismos al fiel reflejo de la verdad, liberándolos de cualquier responsabilidad por la omisión, inexactitud o falsedad de los mismos.

La documentación que se adjunta a la presente es veraz, legítima y copia de fiel de sus respectivos originales.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que los fondos aplicados a la presente operación cumplen con los requisitos legales y que los mismos se originan en actividades lícitas. Tomo/Tomamos conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo

necesario, comprometiéndome/comprometiéndonos a suministrarla a la brevedad.

Certificamos que la presente operación no se ha cursado ni se cursará por ninguna otra vía.

Las informaciones consignadas en la presente solicitud son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo/tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Al día de la fecha no nos encontramos inhabilitados para operar en cambios, en su caso nos comprometemos a informar tal situación en forma inmediata a Uds. y a no solicitar ninguna operación cambiaria mientras subsista dicha medida.

Tengo/nemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 6770 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, y Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndome/nos plenamente responsable/s por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.

#### **GASTOS Y COMISIONES**

- 1. Transferencia de divisas al exterior:**
  - a. Pago de importaciones (anticipadas, vista o diferidas):** 0,200 % - Mínimo U\$S 50,00 más gastos de comunicación.-
  - b. Otros Conceptos:**
    - i. Por operaciones de hasta U\$S 1.000,00, comisión 2,5%, Mínimo U\$S 15,00.
    - ii. Por operaciones por montos mayores: 0,50 % - Mínimo U\$S 50,00.
- 2. Conceptos Adicionales:**
  - a. Gastos de comunicación:** fijo U\$S 25,00.-
  - b. Libre de gastos para el beneficiario:** fijo U\$S 30,00 (en caso de requerirse esta opción).-
  - c. "Stop Payment" – Orden de no pagar:** fijo U\$S 100,00 cada una.-
  - d. Correo privado (Courier):** fijo U\$S 50,00.-
  - e. Correo aéreo certificado:** fijo U\$S 20,00 cada uno.-
  - f. Operaciones A.L.A.D.I. – B.C.R.A.:** fijo U\$S 6,00.-
  - g. Fax – Comunicación local:** fijo U\$S 1,00 cada uno.-
  - h. Fotocopias:** fijo U\$S 1,00 cada una.-
  - i. Seguimiento Régimen Informativo:** fijo U\$S 12,00.-
  - j. Cheques en Moneda Extranjera presentados en gestión de cobro y devueltos sin pagar:** fijo U\$D 40,00.-
  - k. Gestiones y/o investigaciones por pagos / cobros sobre el exterior:** fijo U\$D 80,00.-
  - l. Gastos por devolución de transferencias al exterior:** fijo U\$D 30,00.-
- 3. Canje de Moneda Extranjera:** por canje de moneda extranjera (Divisas-Billete / Billete-Divisas a clientes del Banco) 0,075 % cada una sobre el monto operado.-
- 4. Aclaración:** La totalidad de las comisiones por operaciones de comercio exterior serán percibidas en pesos o dólares según corresponda. Las que se perciban en pesos serán al tipo de cambio del mercado cambiario vigente, por el cual se liquida la operación principal, según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

**INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE**

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco, el que será percibido en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

**a). Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

**b). Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

**RÉGIMEN DE EXCEPCIONES**

**a).** Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

**b).** Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firma del cliente: .....

Aclaración de firma y Condición (Titula / Apoderado): \_\_\_\_\_

Tipo y Número de Documento: \_\_\_\_\_

**RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego**

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de "Prevención de Lavado de Dinero" Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.

Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello

- (1) Indicar moneda e importe.
- (2) Identificar la cuenta que mantiene en la entidad mencionada como -Banco del Beneficiario.
- (3) En caso de que sea necesario utilizar una tercera entidad para abonar los fondos al "Banco del Beneficiario".
- (4) Correspondiente al "Banco del Beneficiario".
- (5) Marcar el casillero que corresponda.
- (6) Seleccionar el concepto aplicable de acuerdo con el siguiente detalle:

**1. Bienes**

- B01 Cobros de exportaciones de bienes.
- B02 Cobros anticipados de exportaciones de bienes.
- B03 Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes.
- B04 Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes.
- B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B06 Pagos diferidos de importaciones de bienes (excepto bienes de capital).
- B07 Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B08 Pagos por otras compras de bienes al exterior.
- B09 Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.
- B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes).
- B11 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.
- B12 Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital.
- B13 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20.
- B14 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.
- B15 Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad

**4. Capital**

- C01 Adquisiciones/disposiciones de activos no financieros no producidos.
- C02 Transferencias de capital.

**5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera**

- A01 Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.
- A02 Inversiones de residentes en inmuebles en el exterior.
- A03 Otras inversiones directas de residentes.
- A04 Títulos de deuda.
- A05 Derivados financieros.
- A06 Préstamos otorgados a no residentes.
- A07 Depósitos de residentes en el exterior.
- A08 Otras inversiones en el exterior de residentes.
- A09 Billetes y cheques de viajeros en poder de residentes.
- A10 Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior.
- A11 Suscripción primaria de entidades financieras de títulos valores.
- A12 Otras operaciones de compra/venta de entidades financieras de títulos valores.
- A14 Operaciones de empresas procesadoras de pagos.
- A15 Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación.
- A16 Billetes asociados a operaciones entre residentes.
- A17 Transferencias desde/al exterior asociadas a operaciones entre residentes.
- A18 Compra de moneda extranjera para la adquisición de inmuebles en el país con crédito hipotecario.



financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.

B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.

B17 Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes.

B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes.

B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero.

B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital.

B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero.

B22 Pagos diferidos de importaciones de bienes de capital.

## **2. Servicios**

S01 Mantenimiento y reparaciones.

S02 Servicios de fletes.

S03 Servicios de transporte de pasajeros.

S04 Otros servicios de transportes.

S05 Servicios postales y de mensajería.

S06 Viajes y otros pagos con tarjetas.

S07 Servicios de construcción.

S08 Primas de seguros.

S09 Siniestros.

S10 Servicios auxiliares de seguros.

S11 Servicios financieros.

S12 Servicios de telecomunicaciones.

S13 Servicios de informática.

S14 Servicios de información.

S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual.

S16 Servicios de investigación y desarrollo.

S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales.

S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública.

S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos.

S20 Servicios de arrendamiento operativo.

S21 Servicios relacionados con el comercio.

S22 Otros servicios empresariales.

S23 Servicios audiovisuales y conexos.

S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos.

S25 Servicios del gobierno.

S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27 Otros servicios de salud

S28 Enseñanzas educativas

## **3. Ingreso Primario y Secundario**

I01 Intereses del exterior.

I02 Intereses locales.

I03 Utilidades y dividendos.

I04 Remuneración de empleados.

I05 Alquiler de inmuebles.

I06 Otras rentas.

I07 Transferencias personales.

I08 Otras transferencias corrientes.

A19 Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios.

A20 Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial.

A21 Billetes en moneda extranjera de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado.

## **6. Financiera - Transacciones de pasivos externos y otros pasivos en moneda extranjera**

P01 Instrumentos de deuda entre empresas afiliadas.

P02 Inversiones de no residentes en inmuebles en el país.

P03 Otras inversiones directas de no residentes.

P04 Títulos de deuda.

P05 Derivados financieros.

P06 Préstamos financieros de organismos internacionales y agencias oficiales de crédito.

P07 Préstamos financieros habilitados para aplicar divisas de exportaciones.

P08 Otros préstamos financieros.

P09 Líneas de crédito del exterior.

P10 Depósitos locales de no residentes.

P11 Otras inversiones de no residentes.

P12 Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluida la financiación de exportaciones).

P13 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes.

P14 Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes.

(7) En el caso de que el concepto de la operación sea el "Pago de Servicios Comerciales y Financieros" y que la operación solicitada corresponda a los códigos de conceptos que impliquen retención de ganancias, se deberá integrar el Formulario CE 073 "DDJJ. AFIP R.G. N° 3421/12 ANEXO VIII Sujeto No Residente Persona Jurídica o Formulario CE 074 "DDJJ. AFIP R.G. N° 3421/12 ANEXO VIII Sujeto No Residente Persona Humana, según corresponda.

(8) Para la presente transferencia.

(9) Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata en moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.



BOLETO DE VENTA DE MONEDA EXTRANJERA				
Fecha:	N° de Boleto:	ENTIDAD: <b>BANCO DE TIERRA DEL FUEGO</b>	CÓDIGO ENTIDAD: <b>268</b>	
Solicitante:			CUIT / CUIL / DNI <sup>(10)</sup> <sup>(11)</sup> :	
Domicilio:		Cód. Postal:	Cód. País Orig. <sup>(12)</sup> :	F. de Ingreso <sup>(12)</sup> :
Código y Concepto de la Operación: - - -	Importe:		Fecha de Embarque <sup>(12)</sup> :	Nro. De oficialización:
Cód. Instrum. Vendido:	Cód. Instrum. Recibido:	Cód. Moneda:	Importe (sin centavos):	Tipo de Cambio:
Beneficiario del Exterior <sup>(12)</sup> :			Cuenta N°:	
Domicilio <sup>(13)</sup> :			Código del País:	
Banco Recibidor del Exterior <sup>(12)</sup> :			Código SWIFT:	
<p style="text-align: center;">Firma <span style="margin-left: 200px;">Aclaración y N° de Documento</span></p>				
Certifico/Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros <sup>(13)</sup> .				
<p style="text-align: center;">Sello Fechador Sucursal <span style="margin-left: 200px;">Firma y Sello</span></p>				

(10) Testar lo que no corresponda.

(11) Cuando se trate de un turista debe registrarse la fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.

(12) Cuando corresponde de acuerdo con la operación solicitada.

(13) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.